

por el Poder Ejecutivo, en fecha 15 de Setiembre de 1888, en favor de los señores C. A. Montandon, Enrique Jacob Descombes y Juan Bernardo Jacob Descombes, para la explotación de árboles y plantas oleaginosas en los terrenos del Distrito de Samaná.

§ La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 25 días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente.—M. de J. Rodríguez.—Los Secretarios.—Alcedo Andreu.—M. J. Jimenez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 28 días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—A. W. y Gil.

Núm. 2759.—RESOLUCION del C. N. votando la suma de sesenta pesos mensuales para el sostenimiento de la banda de música de Jarabacoa.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la solicitud dirigida á este Alto Cuerpo por los diputados de la Provincia de La Vega, pidiendo se acuerde una suma para ayudar al sostenimiento de la pequeña Banda de música que existe en la común de Jarabacoa;

Considerando: que es obligación del Estado prestar su eficaz apoyo á toda institución que, como la de que se habla, tiende á realizar fines de cultura social;

Considerando: que los escasos recursos con que se sostiene la mencionada banda, no permiten que ésta llegue al grado de adelanto á que pueda aspirar, dadas la notables aptitudes de los individuos que la componen,

RESUELVE:

Unico: Se vota la suma de *sesenta pesos* mensuales para el sostenimiento de la Banda de música que funciona en la común de Jarabacoa.

§ La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, a los 17 días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente.—M. de J. Rodríguez.—Los Secretarios.—Alcedo Andreu.—M. J. Jimenez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, a los 26 días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sanchez.

Núm. 2760.—DECRETO del C. N. haciendo obligatorio el matrimonio religioso, en las personas que profesan la religión católica veinte y cuatro horas después del contrato civil.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República, y previas las tres lecturas constitucionales;

Considerando: Que la Religión Católica es la Religión del Estado, y que éste por consiguiente está obligado á prestarle su apoyo;

Considerando: Que en algunas localidades de la República se viene aboliendo el matrimonio eclesiástico con desprecio de la Religión y escarnio de la sociedad;

Considerando: Que es necesario poner cese á una costumbre que acabará por desquiciar la Sociedad, envolviéndola en las tinieblas de la inmoralidad,